

373R1460

2. 6. 73

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 145/1

**REGLAMENTO (CEE) N° 1460/73 DE LA COMISIÓN****de 16 de mayo de 1973****relativo a las solicitudes de reembolso de las ayudas concedidas por los Estados miembros a las agrupaciones reconocidas de productores de lúpulo**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

citudes de reembolso, los justificantes en función de los cuales se han calculado las ayudas;

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del Fondo,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1696/71 del Consejo, de 26 de julio de 1971, por el que se establece una organización común de mercados en el sector del lúpulo (\*) y, en particular, el apartado 7 de su artículo 17,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Considerando que las solicitudes de reembolso relativas a las ayudas concedidas a las agrupaciones reconocidas de productores de lúpulo por los Estados miembros que pueden ser reembolsadas por el FEOGA, sección Orientación, en un 25 o un 50 % de su importe, según la naturaleza de las ayudas, deben incluir determinados datos que han de ser presentados de manera idéntica por los Estados miembros para facilitar el examen de su ajuste a las disposiciones del Reglamento (CEE) n° 1696/71 y a las disposiciones del Reglamento (CEE) n° 879/73 del Consejo, de 26 de marzo de 1973, relativo a la concesión y al reembolso de las ayudas concedidas por los Estados miembros a las agrupaciones reconocidas de productores de lúpulo (\*), así como la adopción de una decisión respecto de las mismas;

1. Las solicitudes de reembolso solicitadas por los Estados miembros según lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 17 del Reglamento (CEE) n° 1696/71 deberán presentarse con arreglo a los cuadros que figuran en el Anexo I del presente Reglamento.

2. Para cada agrupación reconocida de productores, deberán presentarse las informaciones indicadas en el Anexo II del presente Reglamento, con objeto de que la Comisión pueda decidir el primer reembolso de las ayudas concedidas a tales agrupaciones.

Considerando que, para permitir un control eficaz de las solicitudes de reembolso, los Estados miembros deben tener a disposición de la Comisión, durante un plazo de dos años a partir de la fecha de presentación de las soli-

*Artículo 2*

El Estado miembro tendrá a disposición de la Comisión, durante un período de dos años a partir de la fecha de presentación de las solicitudes de reembolso, los justificantes o la copia certificada conforme que obren en su poder, en función de los cuales se hayan calculado las ayudas previstas en los artículos 8 y 9 del Reglamento (CEE) n° 1696/71.

(\*) DO n° L 175 de 4. 8. 1971, p. 1.

(\*) DO n° L 86 de 31. 3. 1973, p. 26.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de mayo de 1973.

*Por la Comisión*

*El Presidente*

François-Xavier ORTOLI

---

## ANEXO I A

## A. SOLICITUD DE REEMBOLSO

Estado miembro: .....

Documento en el que se recapitulan la totalidad de las ayudas concedidas por el Estado miembro a las agrupaciones de productores de lúpulo durante el año civil 19 ..

## PRIMERA PARTE

(Ayuda concedida de acuerdo con el artículo 8 del Reglamento (CEE) n° 1696/71)

N° de orden ( <sup>1</sup> )	Agrupación de productores	Importe de la ayuda concedida de acuerdo con el artículo 8 del Reglamento (CEE) n° 1696/71	Importe que debe reembolsarse
Ayudas relativas al 1 <sup>er</sup> año siguiente a la fecha del reconocimiento:			
Ayudas relativas al 2 <sup>o</sup> año siguiente a la fecha de reconocimiento:			
Ayudas relativas al 3 <sup>er</sup> año siguiente a la fecha de reconocimiento:			
<b>Totales</b>			

## SEGUNDA PARTE

(Ayuda concedida de acuerdo con el artículo 9 del Reglamento (CEE) n° 1696/71)

N° de orden ( <sup>1</sup> )	Agrupación de productores	Importe de la ayuda concedida de acuerdo con el artículo 9 del Reglamento (CEE) n° 1696/71	Importe que debe reembolsarse

(<sup>1</sup>) Numeración continua de un año a otro.

ANEXO I B

CUADROS RELATIVOS A LA AYUDA CONCEDIDA A LAS AGRUPACIONES DE PRODUCTORES DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 8 DEL REGLAMENTO (CEE) N° 1696/71

Estado miembro: .....

Documentos que debe presentar anualmente cada agrupación de productores

N° de orden (1): .....

Agrupación de productores (nombre y dirección): .....

Fecha de la constitución: .....

Fecha de reconocimiento: .....

Fecha de concesión de la ayuda: .....

AYUDA CONCEDIDA CON ARREGLO AL ..... AÑO SIGUIENTE A LA FECHA DEL RECONOCIMIENTO DE LA AGRUPACIÓN DE PRODUCTORES

I B 1 — Elementos para calcular la ayuda

Número de miembros de acuerdo con el artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 879/73	Variedades	Producción comercializada de acuerdo con el artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 879/73		Precios a la producción de acuerdo con el artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 879/73			Valor medio de acuerdo con el artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 879/73
		19 .....	19 .....	19 .....	19 .....	Media de los 3 años	

Se confirma que:

- a) la agrupación anteriormente mencionada cumple las condiciones contempladas en el Anexo II del presente Reglamento;
- b) el valor medio de la producción comercializada se calcula de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) n° 879/73.

(1) Numeración correspondiente a la del Anexo I A.

I B 2 — Cálculo de la ayuda

Valor medio de la producción comercializada de acuerdo con el artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 879/73	Importe de los gastos de gestión de acuerdo con el artículo 8 del Reglamento (CEE) n° 879/73 (1)	En caso de asociaciones ya existentes a la entrada en vigor del Reglamento (CEE) n° 1696/71, importe de los gastos de adaptación (2)	Importe de la ayuda concedida de acuerdo con el artículo 8 del Reglamento (CEE) n° 1696/71	Observaciones

(1) Se confirma que el importe de los gastos de gestión contemplados en el artículo 8 del Reglamento (CEE) n° 1696/71 ha sido aprobado por las autoridades competentes de los Estados miembros.

(2) Se confirma que los gastos se deben a la adaptación a las condiciones del artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 1696/71.

ANEXO I C

CUADROS RELATIVOS A LA AYUDA CONCEDIDA A LAS AGRUPACIONES DE PRODUCTORES DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 9 DEL REGLAMENTO (CEE) N° 1696/71

Estado miembro: .....

Documentos que debe presentar anualmente cada agrupación de productores beneficiaria

N° de orden (1): .....

Agrupación de productores (nombre y dirección): .....

Fecha del reconocimiento: .....

Fecha de concesión de la ayuda: .....

Naturaleza de las operaciones (1)	Comienzo y final de la realización de las operaciones	Costes de las operaciones de acuerdo con el artículo 10 del Reglamento (CEE) n° 879/73	Número de hectáreas afectadas por las operaciones	Importe de la ayuda concedida	Observaciones

Se confirma que las condiciones contempladas en los artículos 7, 8, 9, en el apartado 2 del artículo 11 y en el artículo 12 del Reglamento (CEE) n° 879/73 han sido respetadas.

(1) Numeración correspondiente a la del Anexo I A.

(2) Reconversión varietal o restructuración de las plantaciones.

## ANEXO II

**INFORMACIONES FACILITADAS POR LOS ESTADOS MIEMBROS RELATIVAS A LAS AGRUPACIONES DE PRODUCTORES DE LÚPULO CON ARREGLO AL ARTÍCULO 7 DEL REGLAMENTO (CEE) N° 1696/71**

Estado miembro:.....

- Número de orden (1):
- Agrupación de productores (nombre y dirección):
- Fecha de la constitución:
- Se confirma que la fecha de reconocimiento de acuerdo con el Reglamento (CEE) n° 1351/72 es la siguiente:
- 1. ¿Cómo se cumplen las obligaciones contempladas en los apartados siguientes del artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 1696/71?
  - letras a) y c) del apartado 1,
  - letra a) del apartado 3,
    - primero y segundo guión de la letra b),
    - letra c),
    - letra d),
    - letra e),
    - letra f),
    - letra g).
- 2. En su caso: ¿Cuáles son las variedades y las cantidades respecto de las cuales los productores miembros están autorizados por la agrupación de productores para realizar ellos mismos su comercialización?

---

(1) Numeración continua de un año a otro.